



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 485**

Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda fue presentada en debida forma, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ARNOL MOSQUERA SÁNCHEZ y GYNA LORENA GONZÁLEZ CÁRDENAS, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.

SEGUNDO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal SÁNCHEZ - GONZÁLEZ, para que hagan valer sus créditos. Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Personas Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada Martha Cecilia Villafañe Briceño. –

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a55bc9a7385e9068b25189dae90f2351dab91c7e953bb84cfea73aa86502d1**

Documento generado en 12/05/2023 08:45:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**